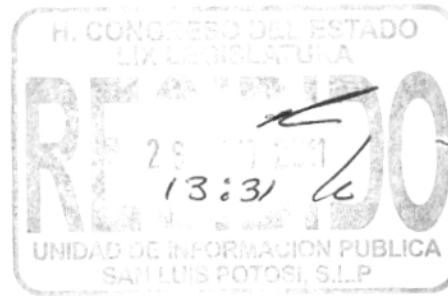




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., Mayo 25, 2011

**DIP. BERNARDINA LARA ARGÜELLES**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**  
**H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio número **LIX/UIP/151/2011**, datado el 18 de mayo del año que transcurre, recibido en esta oficina a mi cargo el diverso 23 de los corrientes, con fundamento en lo establecido por el artículo **61 fracciones I y VII, y 73 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, doy contestación a las solicitudes de información presentadas a través del sistema INFOMEX que refiere, en los términos siguientes.

**El artículo 6º de la Constitución General de la República Mexicana** estatuye, como garantía individual, el derecho de acceso a la información pública, de ahí que la información a la cual se tiene como prerrogativa para acceder por parte de alguna persona física o moral, es toda aquella que se encuentra en poder de las autoridades, independientemente del formato en que se tenga o guarde; mientras relativo al **8º de la misma Carta Magna**, concede a los gobernados el derecho de petición, a fin de que ante cualquier interrogante o consideración que le sea sometida al poder público

9



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

de manera respetuosa y por escrito, le sea contestada en breve término.

Ahora bien, del análisis de la petición formulada por los ciudadanos a través del sistema en alusión, **se advierte que el planteamiento consiste sobre interrogantes o inquietudes de los que no se deduce derecho alguno de acceso a la información pública**, por lo que se pone en evidencia que no **se está ante la hipótesis prevista en el artículo 6º, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como lo apunta el acuerdo de pleno **CEGAIP-328/2009**, "Diferencia entre derecho de petición y derecho de acceso a la información pública", emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, esta Comisión de Justicia del Congreso del Estado, consciente del interés que despierta en la ciudadanía el nuevo sistema de justicia penal en México, en los que se incluyen los juicios orales, **hemos estimado oportuno hacer del conocimiento a los peticionarios** que a la fecha se encuentran a discusión, dentro del proceso legislativo formal para la creación y modificación de leyes, las iniciativas a: **i)** Constitución Política; **ii)** Código Procesal Penal; **iii)** Ley de Justicia Alternativa en materia penal; **iv)** Código de Ejecución de Sentencias y Ley del Sistema Penitenciario; **v)** Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; **vi)** Ley de la Defensoría Pública, y **vii)** Ley Orgánica del Poder

9



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Judicial, todas las normas del Estado de San Luis Potosí, mismas que integrarán al orden jurídico potosino, las disposiciones relativas para **dar cabida e implementar los juicios orales** en materia penal, desde luego, **dentro del plazo perentorio señalado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008**, la reforma Constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracciones VII y 123 apartado B fracción XIII, relativa al nuevo sistema de justicia penal y de seguridad, es decir, antes del 18 de junio del año de 2015.

Sin otro particular por el momento, en espera de que la presente obsequie su pedimento, quedo de usted.

**Atentamente**



**DIP. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA.**

*"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"*





# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.  
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 05 DE FEBRERO DE 2010  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado  
Poder Legislativo del Estado  
Poder Judicial del Estado

Acuerdo por medio del cual se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



## **Poder Ejecutivo del Estado Poder Legislativo del Estado Poder Judicial del Estado**

**ACUERDO AL QUE CONCURREN LOS TRES PODERES DEL ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PÚBLICADO EL 18 DE JUNIO DE 2008**

En el marco de lo establecido por el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, los tres Poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conscientes de la trascendencia e importancia de la colaboración democrática del Estado particularmente en uno de los temas de mayor exigencia ha generado en el entorno social, como lo es el relativo al mejoramiento del sistema de justicia penal y de seguridad pública en el país, concurrimos en el ámbito de nuestras respectivas competencias, con pleno respeto a la división de poderes y al equilibrio en las relaciones institucionales, a la celebración del presente acuerdo que tiene por objeto establecer las bases para la instalación y operación del Consejo de coordinación y Asesor para la implementación del Sistema de Justicia Penal, como instancias de coordinación.

Al hacerlo, los Poderes del Estado, reconocemos la imperiosa necesidad de que las reformas constitucionales aprobadas al sistema de justicia penal y de seguridad pública en el país tengan efecto y cuenten con el respaldo institucional que corresponde a una adecuada política de Estado, en cuyo diseño y operación, concurramos en una instancia en la que de manera organizada y coordinada se definan políticas, acciones y mecanismos de coordinación para la implementación, en los tres órdenes de gobierno, del nuevo Sistema de Justicia Penal previsto constitucionalmente.

Coincidimos en que la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado requerirá en todo momento de una adecuada coordinación que sume los conocimientos, experiencias y capacidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en los tres órdenes de gobierno, en el marco de los respectivos ámbitos de competencia.

### **ANTECEDENTES**

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto de reforma constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracciones VII y 123 apartado B fracción XIII, relativa al sistema de justicia penal y de seguridad.

En el artículo Segundo Transitorio del Decreto, se estableció que en consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, adoptaran el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por el tipo de delito.

### **CONSIDERANDO**

Que derivado de la reforma constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B fracción XIII, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se ha establecido el mandato constitucional para que los Poderes del Estado, en comunión con diversas instancias, concurren en una entidad que permita definir las políticas y los mecanismos de coordinación necesarios para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en todo el Estado, bajo los principios y normas previstas constitucionalmente.



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea la instancia de coordinación prevista en el artículo Segundo Transitorio de la citada reforma constitucional, a la cual se le denominará "Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Pena en el Estado de San Luis Potosí", el cual tiene por objeto analizar y acordar las políticas de coordinación necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal, órgano que operará conforme a las bases que se establecen en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo de Coordinación se integrará por:

I. Representantes de los tres Poderes del Estado, con derecho a voz y voto:

a. **Poder Legislativo:** Tres Diputados de la LIX Legislatura.

b. **Poder Ejecutivo:** El Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Estado.

c. **Poder Judicial del Estado:** Tres Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II. Además se integrara con las siguientes instancias, con derecho a voz, quienes fungirán como Consejo Asesor y de Expertos, el cual se integrará de la siguiente manera:

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Directores de las Facultades y Escuelas de Derecho de la localidad.

Presidentes de Asociaciones, Colegios y Barras de Abogados en el Estado.

Un Presidente Municipal.

Un representante de la Sociedad Civil.

Un representante de la Comunidad Académica; y,

Tres representantes de medios de comunicación.

III. El Consejo de Coordinación, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

**TERCERO.** Se acuerda la creación de la Secretaría Técnica del Consejo, la cual tiene entre sus fines institucionales coadyuvar y brindar apoyo en la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

**CUARTO.** Corresponderá al pleno del Consejo de Coordinación, conocer y sancionar la normatividad interna que sea necesaria a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento y en general, para que ese órgano pueda cumplir adecuadamente con su objeto.

**QUINTO.** El Consejo de Coordinación determinará las características que deben cumplir los representantes del sector académico y de la sociedad civil que lo integrarán y en todo caso, serán nombrados por el propio Consejo.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Este acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma. El Consejo de Coordinación se disolverá cuando sus integrantes consideren que se ha cumplido su objeto o en su caso, al vencimiento del plazo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

**Segundo.** Para la sesión inmediata siguiente a la de instalación, la Secretaría Técnica deberá, previa elaboración, distribuir entre los miembros del propio Consejo, las propuestas de los siguientes documentos:



- a) Proyecto de normatividad interna para el funcionamiento del Consejo de Coordinación.
- b) Proyecto de programa y líneas generales de trabajo de la Secretaría Técnica.
- c) Calendario de sesiones ordinarias del Consejo de Coordinación.

Estos documentos deberán entregarse cuando menos, con 10 días hábiles de antelación a la fecha de la segunda sesión del Consejo de Coordinación, la cual se fijará en la sesión de su instalación.

Ciudad de San Luis Potosí, 02 de febrero de 2010. - Por el Poder Ejecutivo, el C. Gobernador del Estado **Dr. Fernando Toranzo Fernández**, el Secretario General de Gobierno **Lic. José Guadalupe Durón Santillán**, por el Poder Legislativo, el Diputado **Manuel Lozano Nieto** Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado y Diputado **José Alfonso Castillo Machuca**, Presidente de la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado, por el Poder Judicial **Magistrado Ricardo Sánchez Márquez**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrado. Rúbrica. -

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**  
C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

**LIC. MANUEL LOZANO NIETO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
(RÚBRICA)

**MAGISTRADO RICARDO SANCHEZ MARQUEZ**  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

**LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA**  
TESTIGO DE HONOR  
(RÚBRICA)